



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7  
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO C.C. 72.223.926  
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00159 00  
FECHA: JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de deudas del señor JOSE ALEJANDRO FUENTES ROSADO, iniciado ante Fundación Liborio Mejía y el memorial obrante a folio 62 del expediente. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.<sup>1</sup>, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 19 de febrero de 2020, tal como lo ordena la norma en cita.

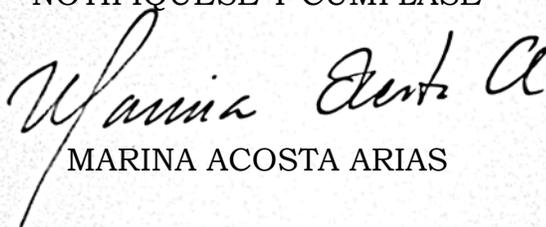
En consecuencia, el Juzgado.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Suspéndase el presente proceso a partir del día 19 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2017-00159-00  
c.g.v.

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>En estado No.....Hoy.....se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</p> <hr/> <p>INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.